



VISTOS:

La **solicitud S/N de enero de 2025**, con registro **MAD3: 000775-2025-004544**, Informe N° **D83-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC** de fecha **06 de octubre de 2026** con registro **MAD3: 000775-2025-031616**; Oficio N° **D2850-2025-GR.CAJ-DRA/DP**, de fecha **06 de octubre de 2025**; Proveído N° **D2457-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha **06 de octubre de 2025**; Oficio N° **D868-2026-GR.CAJ-DRA/DP**, de fecha **18 de marzo de 2026**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **solicitud S/N de enero de 2025**, con registro **MAD3: 000775-2025-004544** dirigido al Presidente del CAFAE del Gobierno Regional de Cajamarca, la señora **Irma Núñez Becerra** trabajadora nombrada de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Bambamarca**, bajo el **Decreto Legislativo 276**, desempeñando sus labores en la institución educativa de **San Juan de Lacama**, solicita nivelación en el pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca de manera continua por existir pronunciamiento jurisdiccional supremo Casación N°14920-2015-Cajamarca, así como se le reconozca los devengados más intereses según ley;

Que, el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "*Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)*", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances;

Que, el **Decreto Supremo N° 006-75-INAP**, aprobó las normas generales a las que debían de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo;

Que, de igual manera el **Decreto de Urgencia N° 088-2001** en su artículo 2 establece: "*El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/1NAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración*";

Que, por su parte, la **Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto**, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria señala: "*Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM*



y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados";¹

Que, de igual forma prescribe **"El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ";²**

Asimismo, mediante **Ley 29874** se implementan las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;³

Que, conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el **artículo 3**, a través de **Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P** de fecha **09 de noviembre de 2012** se resuelve en su Artículo Primero: **"Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo — CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos... "**. Asimismo mediante **Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01** de fecha **10 de diciembre de 2014**, la **Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede Cajamarca..."**, misma que sigue vigente a la fecha;

Que, por otro lado hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la **Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto**, que precisa que, **el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estimulo- CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser**

¹ Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.3

² Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.4

³ Ley N° 29874 Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE acápite 3.1



mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;⁴

Que, en el mismo sentido, la **Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026** en su artículo 6 establece: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, bene tejos así naciones incentivos estímulos retribuciones dietas compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...*", en consecuencia la pretensión de la recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, con fecha **06 de octubre de 2025**, el **Abogado de la Dirección de Personal, Guillermo Iván Alcalde Castañeda**, emite el **Informe N° D83-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC**, señalando en sus conclusiones:

(...)

III. CONCLUSIONES

3.1. DECLARAR INFUNDADO la solicitud presentada por la señora Irma Núñez Becerra, en su calidad de servidora nombrada en la Unidad de Gestión Educativa Local de Bambamarca, respecto a la nivelación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en los términos de su reconocimiento como servidora pública permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276. En consecuencia, no procede acceder a lo solicitado en cuanto al otorgamiento del referido incentivo en el mismo monto que perciben los servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, por no cumplir con los criterios normativos y presupuestales aplicables.

(...)

Que, por medio del **Oficio N° D2850-2025-GR.CAJ-DRA/DP**, de fecha **06 de octubre de 2025**, el **Director de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca**, deriva al despacho del **Gobernador Regional**, el **Informe N°D83-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC** de fecha **06 de octubre de 2025**, mediante el cual declara infundado la solicitud de la Sra. Irma Núñez Becerra; por lo que, solicita disponga a quien corresponda realice la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante **Oficio N° D868-2026-GR.CAJ-DRA/DP**, de fecha **18 de marzo de 2026**, el **Director de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca**, hace presente al **Director Regional de Asesoría Jurídica**,

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Octava Disposición Transitoria literal a.5



señalando:

(...)

No obstante, debo precisar que la Unidad de Gestión Educativa Local de Bambamarca, conforme a la actual estructura organizativa del Gobierno Regional de Cajamarca, se constituye como Unidad Ejecutora, manteniendo autonomía funcional, administrativa y presupuestal, y contando con facultades de decisión para los actos propios de gestión y administración.

En tal sentido, y considerando que la servidora pertenece a dicha Unidad, corresponde a la autoridad titular del pliego, es decir, al Gobernador Regional, conocer y resolver la situación materia de evaluación, en ejercicio de las atribuciones legales que le competen.

Que, a través del **Proveído N° D2457-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de octubre de 2025**, el Gobernador Regional, dispone al Director de Asesoría Jurídica, **Proyectar acto resolutivo**;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por doña **Irma Núñez Becerra**, en su calidad de servidora nombrada en la Unidad de Gestión Educativa Local de Bambamarca, respecto a la nivelación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), con lo percibido por los trabajadores de la Sede Central y consecuentemente los devengados más intereses; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, Que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la interesada en el **domicilio procesal** consignado en su solicitud sito **Jr. Amalia Puga N° 985-Segundo Piso**, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca en el plazo de tres días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL